

**ANEXO AL CONTRATO 333 DE 2026**

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED
<b>CONTRATISTA:</b>	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS SAS
<b>NIT</b>	900.364.710-8
<b>OBJETO:</b>	Adquirir el licenciamiento para la gestión de firmas electrónicas aplicadas a los documentos procesados por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con el fin de optimizar los procesos administrativos y fortalecer la seguridad documental.
<b>VALOR:</b>	Treinta y seis millones de pesos ml (\$36.000.000)
<b>PLAZO:</b>	El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La entrega del licenciamiento objeto del contrato deberá realizarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia de las licencias adquiridas será de un (1) año, contado a partir de su expedición y activación, independientemente del plazo de ejecución del contrato, garantizando su operatividad durante dicho periodo.

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.474 de Medellín (Antioquia), nombrado mediante Decreto Distrital No. 0146 del 3 de febrero de 2026 y posesionado mediante Acta No. 0159 del 5 de febrero de la misma anualidad, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN – ISVIMED** con NIT. 900.014.480-8, en su calidad de Director conforme a las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL ISVIMED**; y el señor **Alex Vicente Chacón Jiménez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.002.346 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S.** con NIT **900.364.710-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones:

1) El ISVIMED tiene por objeto gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de



proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social y gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural. **2)** En el desarrollo de estas funciones misionales, la entidad expide anualmente un volumen significativo de documentos oficiales, entre ellos resoluciones de asignación de subsidios, actos administrativos, certificaciones y comunicaciones internas y externas, que superan los 10.000 registros por año. Cada documento suele estar compuesto por un promedio de tres hojas, lo que genera un elevado consumo de papel, tóner y recursos asociados a la impresión, manipulación física, radicación y archivo. Este proceso tradicional implica costos operativos recurrentes y retrasa la circulación de documentos que requieren la verificación y firma de diferentes roles institucionales. **3)** El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, expidió la Resolución No. 2067 del 20 de mayo de 2026 “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de SUBASTA INVERSA No. SI-002-2026.” **4)** Al momento del cierre del proceso se presentaron dos propuestas, de lo cual se realizó por parte del comité evaluador evaluación de los requisitos habitantes, así como la respectiva subasta, teniendo como recomendación por parte del comité evaluador adjudicar el proceso, lo cual tuvo como conclusión la expedición de la resolución 2641 del 18 de junio de 2026, por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de subasta inversa SI-002-2026, al proponente **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S.** con NIT **900.364.710-8**, por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$36.000.000). **5)** Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, por el pliego de condiciones, por la oferta presentada por la **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S.** con NIT **900.364.710-8**, y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con ISVIMED a **“Adquirir el licenciamiento para la gestión de firmas electrónicas aplicadas a los documentos procesados por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con el fin de optimizar los procesos administrativos y fortalecer la seguridad documental.”**, de conformidad con los documentos y estudios previos, y pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Incluye el suministro de las licencias requeridas, la configuración de la plataforma conforme a las necesidades institucionales y la habilitación de funcionalidades que permitan la firma electrónica de documentos de manera segura, trazable y conforme a la normativa vigente.

Asimismo, contempla la capacitación básica a los usuarios designados, el soporte técnico durante la vigencia del contrato y las actualizaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

El alcance también abarca la implementación de mecanismos que aseguren la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de los documentos firmados electrónicamente, contribuyendo a la optimización de los procesos administrativos y al fortalecimiento de la seguridad documental de la entidad.



Línea de Atención al Ciudadano:  
604 430 43 10 - ext: 180

Línea oficinas Isvimed:  
604 430 43 10



Sede Megacentro:  
Carrera 53 #47 - 22  
Torre Pichincha - Piso 10 y 12

Sede Velódromo:  
Calle 47D #75 - 240



Servicios de Atención al Ciudadano:  
notificaciones@isvimed.gov.co  
info@isvimed.gov.co

[www.isvimed.gov.co](http://www.isvimed.gov.co)



**CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.**

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS
1	<p>Solución de firma electrónica empresarial</p> <p>Modelo por transacción</p> <p>Infraestructura en la nube</p> <p>Uso multiusuario</p> <p>Cobertura América Latina</p> <p>Soporte multilinguaje</p> <p>Vigencia: 12 meses</p> <p>Nivel empresarial</p> <p>Capacidad: 5.000 – 14.999 transacciones</p>

ITEM	CARACTERISTICAS
1	<p><b>Respaldo del Fabricante:</b> El proponente deberá acreditar su respaldo directo por parte del fabricante de la solución ofertada. Para tal fin, deberá presentar un certificado vigente emitido por el fabricante, en el cual se valide que el proveedor se encuentra como mínimo dentro del programa oficial de certificación, canales o partners del fabricante correspondiente.</p>
2	<p><b>Aprovisionamiento:</b> Activación del servicio y entrega de credenciales de acceso a la plataforma en la nube (SaaS) para los usuarios autorizados.</p>
3	<p><b>Tipo de Firma:</b> Electrónica avanzada con opción de firma digital certificada.</p>
4	<p><b>Seguridad:</b> Cifrado AES de 256 bits y protocolo TLS 1.2 o superior. Seguridad y Validación de Identidad:</p>

	<p>La plataforma deberá garantizar la vinculación del firmante con el documento a través de un mecanismo de Firma Electrónica, utilizando como método de validación el acceso al correo electrónico y/o contraseñas. Para asegurar la integridad y el no repudio, el sistema deberá generar de forma automática un Documento de Evidencia o Pista de Auditoría (Audit Trail) por cada transacción, que capture como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y dirección de correo electrónico del firmante.</li> <li>• Fecha y hora exacta de la firma (estampa de tiempo).</li> <li>• Dirección IP desde la cual se realizó la firma.</li> <li>• Cadena de custodia del documento (eventos de envío, visualización y firma).</li> <li>• Integridad del documento mediante algoritmos de hash (para asegurar que el documento no fue alterado después de la firma).</li> </ul>
<p><b>5</b></p>	<p><b>Legalidad:</b> Cumplimiento pleno con la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.</p>
<p><b>6</b></p>	<p><b>Auditoría:</b> Generación automática de informe de auditoría inalterable que incluya IP, correos, fechas y sellos de tiempo por cada transacción.</p>
<p><b>7</b></p>	<p>NOTA 1: (ANS) TIEMPOS DE RESPUESTA</p> <p>Nivel de disponibilidad para el acuerdo de servicios: Horario de Soporte, 5X8 (Cinco días de la semana – ocho horas al día).</p> <p>Tiempo De Respuesta Soporte: Es el primer contacto entre el Ingeniero de Soporte Técnico y la persona asignada por el Instituto social de Vivienda una vez ha recibido notificación de apertura de caso y severidad.</p> <p>Este tiempo respuesta deberá ser de máximo una (1) hora con el propósito de que el ingeniero de soporte conozca detalles y profundice en la problemática presentada, y decidir la mejor forma de abordarlo según las modalidades y canales de soporte.</p>

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$ 36.000.000).

**CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que demande la legalización del presente Contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA**. Los que implique para **EL ISVIMED** el cumplimiento de este, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:



Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Disponibilidad Presupuestal	Registro presupuestal	Valor del Compromiso Presupuestal
444	\$ 51.800.000	512	\$ 36.000.000

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará el valor total del contrato previa recibo a satisfacción de acuerdo con las obligaciones del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura con todos los documentos soportes, y la certificación de recibo a entera satisfacción por el Supervisor del contrato.

Documentos soportes para el pago: **a)** Cuenta de cobro o Factura que cumpla con las exigencias legales que establece el estatuto tributario, incluyendo el # del contrato objeto de la facturación, **b)** Los respectivos soportes del pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales cuando corresponda, **c)** El reporte impreso del contador que arroja cada una de las impresoras, correspondientes al mes en que se cancela el servicio. El supervisor del contrato remitirá los documentos antes citados, a contabilidad según corresponda.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta que para el efecto indique el contratista previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la Supervisión de recibo a satisfacción, junto con el soporte de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

Las solicitudes, pedidos y requerimientos de la contratante se realizarán conforme a la demanda de la misma, por lo que se pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes se hará en las Oficinas del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED – Centro administrativo MegaCentro: Carrera 53 # 47- 22 Torre Pichincha – Pisos 10 y 12, Medellín, Antioquia, Colombia, o en la que previamente se indique a través del supervisor del contrato, así mismo estas deberán ser cargados por parte del contratista en la plataforma Secop II, en el portal dispuesto para pagos.

El contratista deberá informar al ISVIMED la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Como requisito previo para la autorización de cada factura de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad



Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), según el caso de conformidad con la ley que la regula.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el ISVIMED, con la suscripción del contrato autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La entrega del licenciamiento objeto del contrato deberá realizarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia de las licencias adquiridas será de un (1) año, contado a partir de su expedición y activación, independientemente del plazo de ejecución del contrato, garantizando su operatividad durante dicho periodo.

**PARÁGRAFO:** El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes o por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo que se hará constar por escrito antes de su terminación; así mismo podrá suspenderse mediante acta por las mismas causas.

**CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en las sedes del ISVIMED.

**CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** La naturaleza jurídica del presente contrato es COMPRAVENTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la invitación
2. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la Invitación.
3. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato
4. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en



- las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Publicar las facturas en la plataforma SECOP II según las opciones que cuente la plataforma.
  8. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
  9. Aportar las garantías establecidas en el contrato dentro del plazo estipulado por la entidad-
  10. capacitación básica a los usuarios designados, el soporte técnico durante la vigencia del contrato y las actualizaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
  11. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.
  12. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, conforme con la necesidad de la Entidad.
  13. Responder ante la entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad para el desarrollo de las actividades contratadas.
  14. El proponente que resulte adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, realizando el registro de la declaración de bienes y rentas, declaración de renta y conflictos de interés en el aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, como requisito previo a la suscripción del contrato.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. La supervisión se ejercerá en cumplimiento de lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de la entidad.
3. Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.
4. Aprobar las garantías establecidas en el contrato y aportadas por el contratista.
5. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, la entidad realizará directamente la supervisión del contrato,



Línea de Atención al Ciudadano:  
604 430 43 10 - ext: 180



Sede Megacentro:  
Carrera 53 #47 - 22  
Torre Pichincha - Piso 10 y 12  
Sede Velódromo:  
Calle 47D #75 - 240



Servicios de Atención al Ciudadano:  
notificaciones@isvimed.gov.co  
info@isvimed.gov.co

[www.isvimed.gov.co](http://www.isvimed.gov.co)



Línea oficinas Isvimed:  
604 430 43 10

la cual estará a cargo de Carlos Leonardo Gómez Valencia– Profesional especializado y como supervisor Suplente la subdirectora administrativa y financiera Marisol García Ospina o quien delegue el director.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** El contratista podrá optar entre alguno de los siguientes mecanismos de cobertura: Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED- verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

Una vez analizado el objeto del contrato, su naturaleza jurídica y las condiciones generales para la ejecución del mismo, se concluye que el proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá a favor de la “**Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED**” como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato.  En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación)
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor de contrato	Vigencia del contrato y 3 años más
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y 6 meses más

Para el efecto el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

**Reposición de la garantía:** El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el **ISVIMED** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de

mantener la suficiencia de la garantía, facultará al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED para declarar la caducidad del contrato.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda con la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

**PARÁGRAFO 2. INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD:** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.4. del decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Previo al inicio del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Lo anterior también deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato caso de presentarse alguno de los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave o directa la ejecución del presente contrato, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constituida del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

**PARÁGRAFO 2:** La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la ley sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo



de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS:** Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente formular con respecto a las órdenes dadas por **ISVIMED**, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al **CONTRATISTA** a suspender las actividades y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de **ISVIMED** una orden diferente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
- f. Por las demás causales señaladas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de **ISVIMED**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACION LABORAL:** El **ISVIMED** no contrae obligación laboral alguna con el contratista ni con las personas que este pudiera llegar a emplear para desarrollar el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el Estado previstas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones



vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA deberá asumir los gastos, impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia, el ISVIMED hará el descuento en el pago o pagos del contrato. Para efectos de la retención en la fuente por renta, la CONTRATANTE procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el contratista deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los gastos impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente. **Parágrafo Único.** La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado, definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, o declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a ISVIMED una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato, se acuerdan multas las cuales deberán ser proporcionales al valor del contrato y los perjuicios que sufra ISVIMED. El valor de las multas será impuesto por ISVIMED mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición.

Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

- a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y/o la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, por cada día de mora.



Línea de Atención al Ciudadano:  
604 430 43 10 - ext: 180

Línea oficinas Isvimed:  
604 430 43 10



Sede Megacentro:  
Carrera 53 #47 - 22  
Torre Pichcincha - Piso 10 y 12

Sede Velódromo:  
Calle 47D #75 - 240



Servicios de Atención al Ciudadano:  
notificaciones@isvimed.gov.co  
info@isvimed.gov.co

[www.isvimed.gov.co](http://www.isvimed.gov.co)



- b) Por mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para el inicio del contrato el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora.
- c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento y/o la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.
- d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a entregar oportunamente los bienes contemplados en el alcance del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- f) Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del ISVIMED el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de entregar los bienes requeridos según lo estipulado en el contrato.
- g) Por cada día de retraso en la entrega de los bienes solicitados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.
- h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso, el ISVIMED, entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral.
- i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
- j) Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.

El ISVIMED aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

En caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.



Los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por ISVIMED. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

Para la imposición de las multas de manera unilateral, ISVIMED dará aplicación al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda en un valor equivalente al 10% del valor total del contrato en cualquier momento desde la fecha de suscripción de la Orden de inicio en SECOP II, ISVIMED estará facultada para terminar anticipadamente el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efectos de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende con posterioridad a la terminación del contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener libre al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente acto se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El contrato celebrado, será objeto de liquidación bilateral con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato.

Así mismo, en caso de no efectuarse la liquidación bilateral, ISVIMED procederá con la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, en los términos del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los estudios previos, 2) Las garantías, 3) El pliego de condiciones





definitivo con sus anexos y adendas. 3) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por ISVIMED. 4) La disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. 5) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS:** Salvo autorización expresa y escrita entre las partes, ningún funcionario, agente o dependiente; podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del instituto, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio la el Distrito Especial, de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normativa civil y comercial aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD:** De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, Para todos los fines pertinentes, el Convenio de Asociación será celebrado y publicado en la plataforma transaccional SECOP II en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Para constancia se suscribe por las partes, en la plataforma transaccional de SECOP II.

**Vo. Bo. Oscar Andrés Cardona Cadavid – Director ISVIMED**

Proyectó	 Vanessa Hincapie Luna Abogada - Contratista	Revisó	Dalia Inés Hernández Jiménez Profesional especializada Subdirección Jurídica 	Aprobó	 Juliana Rendón Herrera subdirectora Jurídica
			 Carlos Leonardo Gómez Valencia- Profesional Especializado Subdirección administrativa y financiera		 Marisol García Ospina subdirectora administrativa y financiera
			 Andrés Felipe Ocampo Toro Profesional especializado - Contratista		

